

Gilberto Lepe Saenz

De: Héctor Martín Garza González
Enviado el: miércoles, 21 de abril de 2021 09:02 a. m.
Para: Gilberto Lepe Saenz
Asunto: RE: Notificación Oficio CONAMER

Buen día,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo”**.

Gracias

UAF

De: Gilberto Lepe Saenz
Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 10:50 p. m.
Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Héctor Martín Garza González <hector.garza@economia.gob.mx>
CC: Gestión SICC <gestionsicc@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Laura Aguirre Juárez <laura.aguirrej@economia.gob.mx>; Sergio Roberto Huerta Patoni <sergio.huerta@economia.gob.mx>; Carlos Enrique García Tejeda <carlos.tejeda@economia.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>
Asunto: RE: Notificación Oficio CONAMER

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada “Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo”.

Ref. 03/0042/120421

Se notifica en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico

institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de **notificación** de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

De: Gilberto Lepe Saenz

Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 07:35 p. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Héctor Martín Garza González <hector.garza@economia.gob.mx>

CC: Gestión SICC <gestionsicc@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jose Daniel Jimenez Ibañez <daniel.jimenez@conamer.gob.mx>; Laura Aguirre Juárez <laura.aguirrej@economia.gob.mx>; Sergio Roberto Huerta Patoni <sergio.huerta@economia.gob.mx>; Carlos Enrique García Tejeda <carlos.tejeda@economia.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación Oficio CONAMER

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo".

Ref. 03/0042/120421

Se notifica en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de **notificación** de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Of. No. CONAMER/21/1775

Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo"**.

Ref. 03/0042/120421

Ciudad de México, 19 de abril de 2021.

LIC. HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo"** (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 12 de abril de 2021, a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹. No se omite hacer mención de sus envíos recibidos el 15² y 16 del mismo mes y año.

Cabe resaltar que la SE adjuntó el documento denominado *20210415200540_51596_CONAMER reducción de plazos 2.pdf*, a través del cual solicitó la reducción del plazo de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR). Ello, derivado de la siguiente justificación:

"...

De conformidad con datos emitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) generados con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la creciente demanda del frijol debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la disminución en la producción por las condiciones de sequía que se presentaron en el ciclo primavera-verano 2019, en los estados en donde predomina el temporal en dicho ciclo, han dado como resultado una reducción de inventarios y que a pesar de que en el año agrícola 2020, se tuvo una ligera recuperación de la producción y aumentó la producción en 26.7% respecto al año agrícola 2019 (de 879,404 a 1,114,149 toneladas), ésta es

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo.





menor a la registrada en 2018 y es insuficiente para la recuperación de inventarios.

Como resultado de la menor producción, en particular la de frijol negro que es el de mayor consumo nacional, en 2020 el Índice Nacional de Precios al Productor de frijol aumentó 20.4% respecto al registrado en 2019 (101.720 a 122.424 unidades índice-ui) en el mismo periodo de referencia, el Índice Nacional de Precios al Consumidor fue mayor en 29.7% (de 102.215 a 132.549 ui). Los precios al mayoreo en las diferentes centrales de abasto del país han reaccionado a las tendencias de los precios al productor y al consumidor. Durante 2020, el frijol fue uno de los productos que más se incrementaron en su precio.

Los precios al mayoreo en las diferentes centrales de abasto del país han reaccionado a las tendencias de los precios al productor. De acuerdo al Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM), en general se observan los precios, a inicio de año, siguientes:

- Precio del frijol negro en 2018, \$19/kg, en 2019, \$20/kg, y en 2021, \$22/kg.
- Precio del frijol negro bola de 19/kg, \$20/kg y \$22/kg, respectivamente.
- Precios del frijol negro de importación, \$22/kg, \$22/kg y \$30/kg, respectivamente.

Asimismo, de acuerdo a la información del Foreign Agricultural Service del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), en los últimos tres años se ha importado, en promedio, de los Estados Unidos 91,512 ton, de las cuales 33.1% es frijol negro.

- Entre 2018 y 2020, el precio del frijol negro aumentó de USD\$791.52/ton a USD\$849.56, un incremento de 7.3%.
- En pesos, el precio aumento de MEX\$ 15,231/ton a MEX\$18,260/ton, un incremento de 19.9%.
- En 2020, la diferencia entre el precio en frontera y el precio en central de abasto, en general, fue de \$11.7/kg, es decir, un margen de comercialización de 63.9%.

En conclusión, debido a la fuerte disminución de la producción de frijol, particularmente de frijol negro que es el de mayor consumo nacional, en 2019 y la no recuperación de inventarios en 2020, se ha observado un elevado aumento de los precios al consumidor.

Para contener este aumento de precios, y en espera de la próxima cosecha del ciclo primavera-verano 2021 que inicia en noviembre, es recomendable la importación de frijol negro de otros países diferentes a los Estados Unidos, dado sus altos precios. Dentro del T-MEC, Canadá podría ser una opción por 30 mil toneladas, sin embargo, esto dependerá del nivel de precio en frontera nacional.

Fuera del T-MEC, se requiere del Acuerdo para la importación de 70 mil toneladas de frijol negro y con esto garantizar el abasto nacional, contribuir a la estabilidad en el comportamiento de los precios al consumidor, proteger el ingreso y el poder adquisitivo de las familias mexicanas, así como propiciar una mayor participación





de beneficiarios, resulta necesario mantener disponibles opciones de proveeduría de terceros países y adelantar el periodo de asignación del cupo para importar frijol negro durante el año 2021. El cupo permitirá contar con un mecanismo para diversificar las fuentes de abasto en los meses de menor producción nacional (de abril a septiembre) y de esta manera cubrir la demanda interna.

Por lo anterior, es urgente y necesario que el Acuerdo se emita a la brevedad posible a efecto de que los importadores mexicanos y los exportadores extranjeros conozcan las reglas de operación del cupo y estén en posibilidad de llevar a cabo la operación para que el producto llegue antes de que el desabasto se presente, y de esta manera México puede actuar con prontitud.

Luego entonces, resulta necesario obtener el dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, con el objeto de poder continuar con las formalidades necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 'ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO'.

...

...

...

En este sentido, en relación al anteproyecto que se presenta, se solicita a esa Comisión la aplicación de un plazo mínimo de consulta para la emisión del dictamen correspondiente en relación al anteproyecto del 'ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACIÓN PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO'.

..."

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo³ (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal) ello, en virtud de que el artículo 4º de la Ley de Comercio Exterior contempla que es facultad del Ejecutivo Federal establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

³ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.





Ahora bien, por lo que hace a que los beneficios aportados, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, lo mismo se explicará en el apartado correspondiente.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo Tercero A de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR).

Al respecto, con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión observa que esa Secretaría adjuntó en su envío el documento denominado *20210415200745_51596_Simplificación regulatoria Cupo Frijol.pdf*, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, da cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias tendiente a reducir costo de cumplimiento en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones, y se manifiesta que por lo que respecta al proyecto que se propone, esta unidad administrativa modifica el costo de cumplimiento de los particulares en la solicitud de Asignación directa de cupo de importación, toda vez que se elimina el requisito de presentar la copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, y dicha documentación se presentará posterior a la autorización del cupo a efecto de brindar certeza a los particulares respecto a sus operaciones.

El requisito antes mencionado se menciona como parte de la solicitud, sin embargo, a través del anteproyecto se solicita dicha documentación una vez que se obtiene, lo que en términos monetarios se traduce en que se reduce el costo de cumplimiento en un monto igual al de la nueva obligación, aunado a (sic) se reduce el tiempo de la solicitud facilitando así el acceso al cupo a los solicitantes.

Un punto relevante es que a través del anteproyecto se brinda certidumbre a los particulares respecto a sus operaciones, toda vez que en el Acuerdo vigente al establecer como requisito la presentación de la copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, forzosamente se tenía que efectuar primero el embarque y transporte de la mercancía y posteriormente se conocía si se accedía al beneficio del cupo, lo que causaba incertidumbre ya que podía darse el caso de que una vez embarcada la mercancía y estando esta en transporte, se hiciera la solicitud del cupo y por alguna razón este no fuera asignado, lo que ocasionaría que i) se tuvieran que pagar los aranceles o ii) se retornara la mercancía a su lugar de origen.





Luego entonces al eliminar este requisito y al trasladarlo como una obligación posterior a la obtención del cupo, independientemente que por la tramitología el costo sea el mismo, el beneficio principal es que ahora los particulares pueden tener certeza de la cantidad de mercancía que van a embarcar hacia nuestro país, pues esta acción la realizarán una vez que se haya obtenido el beneficio del cupo. Reduciendo en gran medida costos que en algún momento puedan resultar infructuosos.

A manera de ejemplo se menciona que el costo por el transporte de un contenedor de Sudamérica a México es de aproximadamente \$45,000 pesos, y considerando que la capacidad de carga de un contenedor de 40 pies es, generalmente, de unas 30 toneladas (30.000 kg.) y suponiendo que un particular solicite el cupo por 2 contenedores, es decir 60 toneladas, el costo del flete sería aproximadamente de \$90,000 pesos.

Al respecto, en caso de que el particular no obtuviera el cupo estaría gastando \$90,000 pesos de transporte en caso de que decida retornarlo al país de origen o bien, si decide efectuar la importación pagaría el 45% de arancel y pagaría un aproximado de \$794,406.49 pesos.

Por lo que comparado con el costo de la nueva obligación a razón de \$30 pesos por trámite se obtiene un considerable beneficio para cada particular y resulta evidente que el costo de la nueva obligación es considerablemente menor a la obligación que se elimina (Ver Excel anexo)

Por lo anterior esta unidad administrativa da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, al abrogar obligaciones regulatorias en beneficio de los particulares."

En ese orden de ideas, se observa que la SE da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 de la LGMR; aunado a ello, este órgano desconcentrado da cuenta de la mención de la simplificación de dichas obligaciones regulatorias en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria; con lo cual esa Secretaría da cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales

El 30 de junio de 2007 se publicó en el DOF el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007; a través del cual se estableció el arancel cupo exento para las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99 correspondientes a frijol.

El 27 de junio de 2008, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, en el cual se estableció el procedimiento de asignación "primero en tiempo, primero en derecho" como un instrumento de política sectorial para contribuir al abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y con el fin de facilitar el acceso de los consumidores a los mejores precios de los alimentos en el mercado internacional.

El 24 de diciembre de 2020, se publicó en el mismo medio de difusión mencionado en los párrafos que anteceden, el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación





y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo.

Derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha habido una creciente demanda del frijol; aunado a ello, ha existido una disminución en la producción de dicho producto, ello derivado de las condiciones de sequía que se presentaron en el ciclo primavera-verano 2019 en los estados en donde predomina el temporal en dicho ciclo; lo cual ha tenido como resultado una reducción de inventarios y que a pesar de que en el año agrícola 2020, existió una ligera recuperación de la producción, ésta fue insuficiente para la recuperación de inventarios; lo anterior tal y como lo ha referido la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese contexto, el precio promedio nacional del frijol negro aumentó 4.9% al productor y 10.4% al consumidor en 2019, y 26.2% y 31.2%, respectivamente, en 2020.

En ese orden de ideas y con el fin de garantizar el abasto nacional, contribuir a la estabilidad en el comportamiento de los precios al consumidor, proteger el ingreso y el poder adquisitivo de las familias mexicanas y propiciar una mayor participación de beneficiarios, resulta necesario mantener disponibles opciones de proveeduría de terceros países y asimismo se estima conveniente adelantar el periodo de vigencia para importar frijol negro durante el año 2021.

III. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente apartado, la SE indicó que la regulación tiene como origen la siguiente problemática o situación:

"El Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece el arancel-cupo exento para las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99 correspondientes a frijol. El 27 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel cupo, y sus modificaciones de fecha 27 de junio de 2008 y 26 de junio de 2020. El 24 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles cupo, a fin de armonizar las fracciones arancelarias conforme a los cambios en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación De conformidad con datos emitidos por la Secretaría de Agricultura





y Desarrollo Rural (SADER) generados con información del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la creciente demanda del frijol debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y la disminución en la producción por las condiciones de sequía que se presentaron en el ciclo primavera-verano 2019, en los estados en donde predomina el temporal en dicho ciclo, han dado como resultado una reducción de inventarios y que a pesar de que en el año agrícola 2020, se tuvo una ligera recuperación de la producción y aumentó la producción en 26.7% respecto al año agrícola 2019 (de 879,404 a 1,114,149 toneladas), ésta es menor a la registrada en 2018 y es insuficiente para la recuperación de inventarios. Como resultado de la menor producción, en particular la de frijol negro que es el de mayor consumo nacional, en 2020 el Índice Nacional de Precios al Productor de frijol aumentó 20.4% respecto al registrado en 2019 (101.720 a 122.424 unidades índice-ui) en el mismo periodo de referencia, el Índice Nacional de Precios al Consumidor fue mayor en 29.7% (de 102.215 a 132.549 ui). Los precios al mayoreo en las diferentes centrales de abasto del país han reaccionado a las tendencias de los precios al productor y al consumidor. Durante 2020, el frijol fue uno de los productos que más se incrementaron en su precio. Los precios al mayoreo en las diferentes centrales de abasto del país han reaccionado a las tendencias de los precios al productor. De acuerdo al Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM), en general se observan los precios, a inicio de año, siguientes: · Precio del frijol negro en 2018, \$19/kg, en 2019, \$20/kg, y en 2021, \$22/kg. · Precio del frijol negro bola de 19/kg, \$20/kg y \$22/kg, respectivamente. · Precios del frijol negro de importación, \$22/kg, \$22/kg y \$30/kg, respectivamente. Asimismo, de acuerdo a la información del Foreign Agricultural Service del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), en los últimos tres años se ha importado, en promedio, de los Estados Unidos 91,512 ton, de las cuales 33.1% es frijol negro. · Entre 2018 y 2020, el precio del frijol negro aumentó de USD\$791.52/ton a USD\$849.56, un incremento de 7.3%. · En pesos, el precio aumento de MEX\$ 15,231/ton a MEX\$18,260/ton, un incremento de 19.9%. · En 2020, la diferencia entre el precio en frontera y el precio en central de abasto, en general, fue de \$11.7/kg, es decir, un margen de comercialización de 63.9%. En conclusión, debido a la fuerte disminución de la producción de frijol, particularmente de frijol negro que es el de mayor consumo nacional, en 2019 y la no recuperación de inventarios en 2020, se ha observado un elevado aumento de los precios al consumidor. Se cuenta con un cupo para importar exento de arancel, frijol clasificado en las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99 que aplica durante el periodo del 15 de agosto al 30 de noviembre de cada año. Para contener este aumento de precios, y en espera de la próxima cosecha del ciclo primavera-verano 2021 que inicia en noviembre, es recomendable la importación de frijol negro de otros países diferentes a los Estados Unidos, dado sus altos precios. Dentro del T-MEC, Canadá podría ser una opción por 30 mil toneladas, sin embargo, esto dependerá del nivel de precio en frontera nacional. Fuera del T-MEC, se requiere del Acuerdo para la importación de 70 mil toneladas de frijol negro y con esto garantizar el abasto nacional, contribuir a la estabilidad en el comportamiento de los precios al consumidor, proteger el ingreso y el poder adquisitivo de las familias mexicanas, así como





propiciar una mayor participación de beneficiarios, resulta necesario mantener disponibles opciones de proveeduría de terceros países y adelantar el periodo de asignación del cupo para importar frijol negro durante el año 2021. El cupo permitirá contar con un mecanismo para diversificar las fuentes de abasto en los meses de menor producción nacional (de abril a septiembre) y de esta manera cubrir la demanda interna."

Bajo ese contexto, este órgano desconcentrado coincide con la SE sobre la existencia de la situación que da origen a la regulación.

Ahora bien, por lo que hace al rubro de *Objetivos generales*, tal y como lo señaló en el AIR enviado por esa Dependencia, se observa que la Propuesta Regulatoria tiene los siguientes objetivos:

- i) Establecer para el año 2021 un monto específico para importar frijol negro (i. e. 70,000 toneladas).
- ii) Adelantar el periodo de aplicación del cupo para importar frijol negro durante el año 2021 (i. e. a partir de la fecha de publicación del acuerdo y hasta el 30 de septiembre del presente año).
- iii) Modificar la vigencia de los certificados de cupo para este año.
- iv) Simplificar los requisitos para obtener un cupo (i. e. eliminando la entrega de la copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte al momento de solicitar la asignación del cupo).
- v) Mantener disponibles opciones de proveeduría de terceros países.

Por lo anterior, la CONAMER observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace al presente rubro, de conformidad con la información proporcionada por la SE, se observa que dicha Dependencia contempló las siguientes alternativas:

- **No emitir regulación alguna:** La SE descartó esta alternativa ello toda vez que la no publicación del Acuerdo evitaría que el cupo pudiera ser utilizado en el futuro cercano, es decir en el mes de abril; esto conllevaría a que la oferta de frijol sea insuficiente para la demanda actual y en caso de realizar importaciones de esta mercancía los importadores tendrían que pagar un arancel del 45%, esto solo incrementaría los precios y a los consumidores.
- **Esquemas de autorregulación:** Por lo que hace a esta alternativa, esa Dependencia especificó que la misma no es viable toda vez que los mecanismos de asignación de los cupos deben ser establecidos mediante Acuerdo Secretarial, en los cuales se establecen los montos y procedimientos que debe llevar a cabo el particular, de no ser así no habría manera de regular.

Finalmente, esa Dependencia concluyó que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que *"...es la más conveniente para dar solución a la problemática expuesta, toda vez que permite establecer un cupo a la brevedad y ofrecer una opción a la insuficiente oferta de frijol negro"*.

En ese orden de ideas, la CONAMER considera que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la





problemática y objetivos antes descritos; por lo que, en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

V. Impacto de la regulación

A. Trámites

Respecto del presente rubro, y tal y como lo refirió la SE en el AIR de mérito, se observa que con la entrada en vigor de la regulación se modificarán los siguientes trámites:

- a) Asignación de cupo de importación y exportación.
- b) Asignación subsecuente de cupo y expedición de certificado de cupo.
- c) Solicitud de expedición de cupo.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría refiere la creación del trámite *Comprobación de utilización del cupo*.

Derivado de lo anterior, esa Dependencia deberá inscribir la inscripción, así como las modificaciones correspondientes de dichos trámites en el Registro Federal de Trámites y Servicios que administra la CONAMER, ello dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF; tal y como lo establece el artículo 47 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

"Artículo 1.

Justificación: Es necesario indicar la fracción que clasifica la mercancía, el monto del cupo y el periodo en el que estará vigente.

Artículo 3.

Justificación: Es necesario indicar bajo qué criterios y requisitos podrá ser autorizado el cupo.

Artículo 5.

Justificación: Es necesario indicar la vigencia de los certificados de cupo, toda vez que es el documento que permitirá el uso del cupo en la aduana."

En ese sentido, la CONAMER considera que la SE evaluó adecuadamente las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria.

C. Competencia

Por lo que hace al impacto de la regulación en la competencia respecto de la Propuesta Regulatoria, la SE indicó en su formulario del AIR, lo siguiente:

"Acción o mecanismo regulatorio que podría restringir o promover la competencia:

Para 2021 se asignarán 70,000 toneladas exclusivamente para la importación de frijol negro, clasificado en la fracción arancelaria 0713.33.99 identificado con el número de identificación comercial 02. El periodo de asignación de éste monto del cupo, será a partir de la fecha de publicación de la presente modificación hasta el 30 de septiembre de 2021.





Justificación de incluir la acción:

Actualmente, existe una creciente demanda de frijol debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y una disminución en la producción por las condiciones de sequía que se presentaron en el ciclo Primavera-Verano 2019, en los estados en donde predomina el temporal en dicho ciclo, lo que ha dado como resultado una reducción de inventarios; y a pesar de que en el año agrícola 2020 aumentó la producción en 26.7% respecto al año agrícola 2019 (de 879,404 a 1,114,149 toneladas), ésta es menor a la registrada en 2018. Como resultado de la menor producción, en particular la de frijol negro que es el de mayor consumo nacional, en 2020 el Índice Nacional de Precios al Productor de frijol aumentó 20.4% respecto al registrado en 2019 (101.720 a 122.424 unidades índice-ui), en el mismo periodo de referencia, el Índice Nacional de Precios al Consumidor fue mayor en 29.7% (de 102.215 a 132.549 ui). Los precios al mayoreo en las diferentes centrales de abasto del país han reaccionado a las tendencias de los precios al productor y al consumidor. Durante 2020, el frijol fue uno de los productos que más se incrementaron en su precio."

Aunado a lo anterior, se informa que la CONAMER notificó de la recepción de la presente Propuesta Regulatoria a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), ello con el fin de que dicha Comisión emitiera su pronunciamiento al respecto.

En ese orden de ideas, en caso de que este órgano desconcentrado reciba la opinión de la COFECE, esto se informará a esa Dependencia.

D. Comercio Exterior

Respecto del apartado referente al impacto que la Propuesta Regulatoria pudiera tener en el comercio exterior, se observa que la SE identificó que ésta es una afectación positiva para los importadores y consumidores finales toda vez que abastece al mercado mexicano del frijol y evita el incremento de los precios.

Aunado a lo anterior, esa Dependencia justifica la medida contenida en la regulación con el fin de garantizar el abasto nacional, contribuir a la estabilidad en el comportamiento de los precios al consumidor, proteger el ingreso y el poder adquisitivo de las familias mexicanas, así como propiciar una mayor participación de beneficiarios.

Es importante mencionar que, a la fecha de emisión del presente Dictamen no se ha recibido en la CONAMER la opinión correspondiente por parte de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la SE; por lo que en caso de que la misma sea recibida, se le informará a esa Secretaría.

E. Costos y Beneficios

Por lo que hace al rubro de Costos, se observa que esa Secretaría identificó lo siguiente:

"Se hizo un cálculo considerando las cifras de la producción nacional de frijol negro, que en 2018 fue de 1196156 toneladas y tuvo un decremento en 2019 de 316,752 toneladas toda vez que en ese año la producción fue de 1196156 toneladas, y en 2020 la producción fue de 1112118 toneladas con una diferencia respecto al año anterior de 232714 toneladas. Ahora bien, el promedio anual de importación de frijol de Estados Unidos de América es de 301,990, de Canadá es de 30,000, mientras que se esperan importaciones de otros países de aproximadamente 70,000 toneladas anuales. Considerando que fuera del T-MEC los





importadores de frijol negro deberían pagar un arancel de 45%, y que el precio por tonelada es de 849.56 dólares, tomando en cuenta que se espera la importación de 70,000 toneladas anuales, tenemos que el arancel que se pagaría por dichas importaciones ascendería a \$575,259,873.94 anual considerando el tipo de cambio al promedio anual 2020. Ahora bien, considerando que se espera recibir un aproximado de 20 solicitudes de importación de frijol negro tenemos que por cada operación se pagaría un arancel aproximado de \$28,762,993.70 pesos. Se anexa archivo excel con el detalle del cálculo de costos y beneficios."

Por otro lado, respecto del apartado de Beneficios, esa Dependencia proporcionó la siguiente información:

"Considerando que por cada trámite de solicitud de asignación y expedición de cupo los particulares pagarían \$310 pesos y considerando que se reciban 20 solicitudes, el costo anual ascendería a \$6,200 Por lo anterior el beneficio anual del cupo sería de aproximadamente \$575,253,673.94 y un beneficio unitario de \$28,762,683.70. Se anexa archivo excel con el detalle del cálculo de costos y beneficios."

Aunado a lo anterior, la SE indica que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos, ello en virtud de que quienes importen frijol negro de países distintos a Estados Unidos de América y Canadá pueden acceder al cupo a efecto de que realicen importaciones sin pagar el 45% de arancel que se establece para la importación de dicha mercancía. Considerando que por cada trámite de solicitud de asignación y expedición de cupo los particulares pagarían \$310 pesos y considerando que se reciban 20 solicitudes, el costo anual ascendería a \$6,200 Por lo anterior el beneficio anual del cupo sería de aproximadamente \$575,253,673.94 y un beneficio unitario de \$28,762,683.70.

En ese contexto, es posible observar que la Propuesta Regulatoria generará menores costos para los particulares, lo que se traduce en beneficios para los mismos.

Por lo tanto, se observa que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"La regulación se implementará a través de la publicación del Acuerdo y no generará el costo de mayores recursos públicos."

Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"El registro del control y utilización de los montos asignados a las empresas ganadoras de las licitaciones se lleva mediante Reportes de Transparencia que se publican de manera trimestral en la página del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) en la liga www.snice.gob.mx en la sección de Micrositios, Transparencia."





En relación con lo anterior, se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En lo referente al presente apartado, se observa que de conformidad con el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria a través del portal electrónico desde el día de su recepción, sin que hasta la fecha de emisión del presente se haya recibido comentario alguno.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final; por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 75 de la LGMR.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, artículos 26, Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR; diverso 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

PFQM

Última hoja de 12 páginas del Dictamen Final, respecto de la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel cupo.**

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

